



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 046 -2022-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, 02 FEB 2022

VISTO:

La Carta N° 001-2020/MBP con Registro Sisgado N° 3231533/2625194 de fecha 14 de diciembre del 2021, promovida por la ex Directora de la Oficina de Administración de la Dirección Regional Agraria Ayacucho CPC. Magaly Bautista Pizarro, Resolución Ejecutiva Regional N° 052-2019-GRA/GR del 15 de enero 2019 y Resolución Ejecutiva Regional N° 334-2019-GRA/GR del 07 de mayo del 2019, Informe N° 0107-2021-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-CP de fecha 21 de diciembre del 2021, con Registro Sisgado N° 03246302/02636855, Informe N° 190-2021-GRA/GG-GRDE-DRA-OADM-URRHH/TDH del 23 de diciembre del 2021, sobre reconocimiento y pago de vacaciones truncas, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, mediante Carta N° 001-2020/MBP con Registro Sisgado N° 3231533/2625194 de fecha 14 de diciembre del 2021, la ex Directora de la Oficina de Administración CPC. **MAGALY BAUTISTA PIZARRO**, solicita el reconocimiento y pago por vacaciones truncas por el periodo laborado del 15 de enero al 07 de mayo del 2019, con Nivel Remunerativa F-4, a mérito de la Resolución Ejecutiva Regional N° 052-2019-GRA/GR del 15 de enero 2019 y Resolución Ejecutiva Regional N° 334-2019-GRA/GR del 27 de mayo del 2021, en concordancia y amparo al Decreto Legislativo N° 276, Ley de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público;

Que, con el Informe N° 190-2021-GRA/GG-GRDE-DRA-OADM-URRHH/TDH de fecha 23 de diciembre del 2021, el personal técnico de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración en virtud del Informe N° 0107-2021-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-CP de fecha 21 de diciembre del 2021 emitido por el Área de Control de Personal, informa que la ex funcionaria CPC. **MAGALY BAUTISTA PIZARRO**, ha laborado a partir del 18 de enero del año 2019, fecha en que asume el cargo en virtud de la Resolución Ejecutiva Regional N° 052-2019-GRA/GR, hasta el 07 de mayo del 2019 fecha en que concluye su designación a mérito de la Resolución Ejecutiva Regional N° 334-2019-GRA/GR, de 07 de mayo de 2019, acumulando durante dicho periodo el total de: tres (03) meses y vintiún (21) días, de servicios efectivos prestados al Estado;

Que, el Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, modificado por el artículo 1° de la Ley 25224 establece:

Artículo 24°: Son derecho de los servidores públicos de carrera:

(...)





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL

N° **046** -2022-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, **02 FEB 2022**

d) Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 periodos;

Que por su parte el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM, señala lo siguiente:

Artículo 102°:

*Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y **pueden acumularse hasta dos periodos** de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones, cuando corresponda.*

Artículo 104°:

El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes (...);

Que, conforme a lo señalado en los considerandos que preceden el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación laboral subordinada, en esta línea, tanto los funcionarios públicos, los servidores de carrera y los servidores contratados tienen derecho al goce del descanso vacacional, así como al pago de vacaciones no gozadas y vacaciones trucas;

Que, respecto al pago de compensación vacacional (vacaciones trucas), considerando el marco legal señalado se infiere que "cuando el servidor cesa antes de hacer uso físico de sus vacaciones, tiene derecho a percibir como compensación vacacional una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, en caso no se acumule un ciclo laboral completo, la compensación se hace proporcionalmente al tiempo de trabajo por doceavas partes;

Que, en ese contexto, procede el otorgamiento de pago de compensación por vacaciones trucas solicitado por la recurrente en el marco del Informe N° 190-2022-GRA/GG-GRDE-DRA-OADM-URRHH/TDH de fecha 23 de diciembre del 2021, por la suma total de **S/. 351.25** (trescientos cincuenta y uno con 25/100 soles) que corresponde al tiempo acumulado de: **tres (03) meses y veintiún (21) días**, en observancia al Art. 101 del Decreto Supremo N°005-90-PCM y demás normas conexas, y que resulta del siguiente cálculo:

Cálculo de Vacaciones Trucas: 03 meses y 21 días.

- $1,139.21 / 12 \times 3 \text{ meses} = S/. 284.80$
- $1,139.21 / 12/30 \times 30 \text{ días} = S/. 66.45 = S/. 351.25$

Total a Percibir :

S/. 351.25

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 046 -2022-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, 02 FEB 2022

N° 005-90-PCM, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N°004-2019-JUS, Ley N°Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2022, Ordenanza Regional N° 016-2011-GRA/CR, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificaciones, Leyes N°s. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053, Ordenanza Regional N° 016-2011-GRA/CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 225-2021-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RECONOCER Y OTORGAR por única vez a favor de la administrada **CPC. MAGALY BAUTISTA PIZARRO**, ex Directora de la Oficina de Administración de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, el pago por concepto de compensación por vacaciones trucas, por el importe total de **S/. 351.25** (trescientos cincuenta y uno con 25/100 soles) sujeto al descuento de leyes sociales; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - PRECISAR que el beneficio otorgado en el artículo primero, deberá sujetarse estrictamente a la disponibilidad presupuestal de la entidad, en observancia a las disposiciones legales.

ARTÍCULO TERCERO. - ESTABLECER, que el egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución será afectado al Gasto Presupuestario 2.1 Personal y Obligaciones Sociales y las Específicas de gastos 2.1.19.33 por concepto de vacaciones trucas del presupuesto de la Unidad Ejecutora 771, Dirección Regional Agraria de Ayacucho, Ejercicio Presupuestal 2022.

ARTÍCULO CUARTO. - TRANSCRIBIR, la presente resolución a la interesada e instancias pertinentes de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho con las formalidades prescritas por ley;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL - AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA

Ing. Carlos Johnny Barrientos Taco
DIRECTOR REGIONAL

